



Municipalidad de La Plata

Ordenanza N° 4455 (2)



F LA PLATA, 19 de enero de 1978.-

VISTO:

Los términos del Decreto-Ordenanza 2942 aprobado por Decreto 650/963 de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en salvaguarda de uno de los múltiples intereses de la comunidad resulta obligación ineludible por parte de la Comuna regular el servicio público que se presta mediante coches taxímetros, de manera tal que satisfaga acabadamente las necesidades de los usuarios.

Que las disposiciones vigentes a la fecha no cumplen la finalidad enunciada mereciendo observaciones al respecto.

Que uno de los aspectos que hace a la reforma tiende a adecuar la presente legislación a la filosofía del actual gobierno en el sentido de posibilitar el libre acceso a una fuente de trabajo en resguardo de la garantía constitucional.

Que la limitación de las habilitaciones desnaturaliza la esencia del servicio y desvirtúa las razones de su implementación.

Que estas circunstancias hacen propicia la libre habilitación siempre y cuando se cumplan los requisitos que la misma Ordenanza prevé, tendiente a la obtención de un parque automotor moderno, que a los fines de su actualización se determina un período de cinco (5) años, debiendo los titulares de las habilitaciones mantener las unidades afectadas al servicio con modelos cuya antigüedad

Ver Ord. 9877/05. Promótese hasta 30/6/05. (Habilitación)

Ver ord 10059 prorrogar hasta 30/6/06.

Ver ord 10061 modifica y sustituye artículos.



Municipalidad de La Plata

///2.-

no supere anualmente el plazo establecido.

Que otra innovación la constituye la posibilidad de que las personas de existencia ideal puedan ser titulares de las mismas y que la ocupación de las paradas sea circunstancial y de ninguna manera exclusiva ni excluyente.

Que la actual legislación al respecto, hace proclive la proliferación de la negociación clandestina de habilitaciones y paradas.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en ejercicio de la facultad que le acuerda el art.5 de la Ley 8613, sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- El servicio público de transporte de pasajeros
----- que se prestare mediante vehículos automotores
y cuyo precio se midiera en función del tiempo y/o la distancia utilizando aparato taxímetro, estará sujeto a las prescripciones de la presente Ordenanza.

(2) ARTICULO 2°.- AUTORIZACION Y HABILITACION: el servicio público
----- de coches taxímetro deberá prestarse por personas autorizadas y mediante la utilización de automotores que a ese efecto habilite la Municipalidad.

CAPITULO I - DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

ARTICULO 3°.- La habilitación de coche taxímetro es transferi
----- ble y se otorgará a persona de existencia visible o ideal. Para este último supuesto los interesados deberán constituirse bajo una de las formas de sociedad comercial autorizada, pudiendo integrar su capital los vehículos afectados al servicio.

2) Por Decreto Municipal N° 974/86 - Sobre verificación y renovación y habilitación de Coches Taxímetros y
Transporte Escuelas



Municipalidad de La Plata

///3.-

ARTICULO 4°.- REGISTROS: créanse tres (3) registros rubrica-
- - - - - dos y foliados, en los que se inscribirán res-
pectivamente: los conductores-propietarios, los empleados-
conductores y los automotores que obtengan habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 5°.- Para peticionar la habilitación como conductor
- - - - - el interesado deberá presentar una solicitud
en la que consignará los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del solicitante, nacionalidad, edad, profesión, estado civil, domicilio, número de matrícula individual y/o cédula de identidad.
- b) Nombre del cónyuge e hijos y ascendientes.
- c) Número de licencia de conductor profesional (servicio público).

Se acompañará además Libreta Sanitaria donde conste
al o los exámenes efectuados ante la Dirección de Sa-
nidad Municipal y dos (2) fotografías de 0,06 por -
0,06 fondo blanco tres cuartos de perfil.

Cuando solicite la habilitación en el carácter de -
propietario del vehículo deberá consignar además los
siguientes datos:

- d) Marca del vehículo, modelo número de motor, chasis y patente del Registro Nacional del Automotor.
- e) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación del rodado expedido por el Registro Nacional de la -
Propiedad del Automotor que acredite la titularidad del peticionante.
- f) En caso de Sociedades Comerciales el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio.

///

- 6) Ver Ord. 5240/82 - Antigüedad plazo 2 años -
 7) Ver Ord. 5366/83 - Agrega inciso 3)
 8) Ver Ord. 5636/84. Concediendo plazo de 3 años para adecuar los modelos -
 Municipalidad de La Plata

- 9) Ordenanza N° 4603/87. Concediendo plazo -
 10) Ver Dec. Municipal N° 1186/87 / 1560/87

11/4.-

DE LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE COCHES TAXI-

- - - - - METROS: para ser habilitado para el servicio de
 coche taxímetro todo vehículo deberá reunir las siguientes -

condiciones:

Ord. 7758: ^{Sustituye el inciso a): Se modelos de no más de 15 años de ant.}
 a) Ser modelos con no más de cinco (5) años de antigüedad.

11) 4) b) * Características: pesar como mínimo 1000 Kgs.; tener -
 cuatro (4) puertas: asiento trasero con capacidad para
 tres (3) personas como mínimo; torre acorazada; tapi-
 zado de cuero o material sintético; estar pintada la
 carrocería de color negro y la torre de color marfil -
 blanco.

c) * Llevar en la parte exterior delantera de la torre un
 letrero acrílico blanco iluminado con la palabra --
 "TAXI" en letras negras cuando esté libre y apagado -
 mientras esté ocupado, conforme el modelo y medidas
 que ilustra el Anexo I que forma parte integrante de
 la presente.

5) d) Estar provisto del correspondiente aparato taxímetro
 el que deberá ser previamente aprobado por la Munici-
 palidad.

e) En cada puerta delantera se pintará un rectángulo de
 0,45 mts. de alto por 0,50 mts. de ancho con una línea
 de 0,01 mts. de ancho de color blanco. En el interior
 del rectángulo llevará escrito en letras blancas de
 0,10 mts. de alto la palabra "TAXI" (tipo bastón rec-
 to); debajo e inmediatamente seguido se pintará un -
 óvalo de 0,20 mts. de alto de color blanco en cuyo in-
 terior irá inserto el número de la habilitación en co

* Ver ordenanza 10.423/08 = Modifica inciso b) de

- c1) Sustituido por Ord. N° 4480 = Derogado por 11/6 rd.
 2) Ver Ord. 4990. Suspensión transitoria de la habilitación
 de coches taxis

3) Ver Ord. 5003/81 - Antigüedad. Plazo de 1 año - Derogado por Ord. 5240/82
 4) Sustituido por Ord. 5010/87 - Reloj. Examinador Electrónico
 5) Ver Ord. 5187/82 - (S) Reloj. Examinador Electrónico



Municipalidad de La Plata

///5.-

lor negro. En la parte inferior del rectángulo y a continuación del óvalo llevará escrita en letras de 0,10 mts. de alto de color blanco el nombre de la ciudad de La Plata en letras mayúsculas (tipo bastón recto). Sobre la tapa del baúl y en el centro de ésta, irá pintado solamente el óvalo con el número de la habilitación.

- f) Los coches taxímetros podrán sustituirse cuando: 1) su titular desee mejorar la unidad; 2) por sustracción o robo; 3) por siniestro, cumpliendo los requisitos del art. 6° en todos los supuestos.

2) g)
3) ARTICULO 7°.- Verificado el aparato taxímetro y abonada la ta
- - - - -sa pertinente, se entregará al recurrente un -
certificado indicando las características, numeración y exactitud del funcionamiento del aparato, como así también del -
automovil en condiciones de habilitarse. Una vez habilitado el automotor, no podrá ser sometido a cambios en su estructura, ni en su motor sin el correspondiente permiso municipal:

DE LOS EMPLEADOS CONDUCTORES

ARTICULO 8°.- HABILITACION: para conducir coches taxímetros
- - - - - los empleados deberán ser habilitados por la -
Municipalidad y figurar inscriptos en el registro respectivo. Esta habilitación deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 9°.- REQUISITOS: para obtener habilitación como em-
- - - - -pleado-conductor deberán satisfacerse las exigen-
cias establecidas para los conductores-propietarios en los -
inc.a); b) y c) del Artículo 5°.-

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, DE LOS
CONDUCTORES-PROPIETARIOS Y DE LOS EMPLEADOS-CONDUCTORES

- 1) Ord. 5366/83. Aqueja Art. 9. bis → Derogado por Ord. 5729/84
2) Ord. 5366/83. Aqueja inciso 9) al Art. 6°

///

3) Ver Ord. 5730/84 y control ref. taxímetro cada 4 meses



Municipalidad de La Plata

///6.-

ARTICULO 10°.- Los conductores de coches taxímetros están ob-
- - - - - bligados:

- a) Llevar a cabo el ejercicio de la actividad las veinti-
cuatro horas del día incluso domingos y feriados, pu-
diendo la Municipalidad establecer horarios de traba-
jo. Prestarán el servicio a toda persona que lo requie-
ra.
- (2) b) Usar casaca conforme al modelo que ilustra el Anexo I
que forma parte integrante de la presente.
- c) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al ini-
ciar cada viaje y mantenerlo en ese estado, hasta la
terminación del recorrido.
- d) Transportar sin recargo el equipaje de los pasajeros -
de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1) Si el pasajero fuere uno, el conductor deberá
transportar sin recargo una valija y tres bol-
sos de mano.
 - 2) Si los pasajeros fueren dos, el conductor de-
berá transportar sin recargo, dos valijas y
dos bolsos de mano.
 - 3) Si los pasajeros fueren tres, el conductor de-
berá transportar sin recargo hasta dos valijas
y dos bolsos de mano.
 - (1) 4) Si los pasajeros fueren cuatro, el conductor
deberá transportar sin recargo hasta cuatro -
bolsos de mano.

El pasajero que se apartare de lo estipulado en los -
numeros 1; 2; 3 y 4 deberá abonar por exceso la canti-
dad de cincuenta (\$50) pesos por bulto de más. A los

///

1) Sustituido por Ordenanza N° 4484
2) Ver Ord. N° 4529 sobre multas) no



Municipalidad de La Plata

///7.-

efectos de esta norma es bolso de mano la que tiene como máximo la medida de 0,55 por 0,35 mts.

- e) Llevar durante las horas de servicio un ejemplar de la presente Ordenanza y su reglamentación, la que deberá ser exhibida al pasajero o a la autoridad municipal que lo solicitare.
- f) Realizar el recorrido más corto que vincule al lugar - de destino siempre que el pasajero no indique otro.
- g) Realizar anualmente examen de salud y presentar la libreta Sanitaria expedida por la Dirección de Sanidad.

CAPITULO III

DE LAS PARADAS

C-1) ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la -
- - - - - Subsecretaría de Planeamiento y Dirección de -
Tránsito, determinará la cantidad y ubicación de las paradas
cuya ocupación será circunstancial y de ninguna manera exclu-
siva ni excluyente; también establecerá la cantidad de coches
taxímetros que prestarán servicios en las mismas. Cada parada
estará debidamente señalizada mediante dos carteles, uno ins-
talado al iniciarse la misma y otro al finalizar la parada, en
medida de no menos de 1,80 mts. de altura conteniendo el núme-
ro de la parada y la indicación de formar fila dentro de sus -
límites.

El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la
dependencia competente, dispondrá las medidas y característi-
cas de los carteles.

Se considerará en infracción todo taxi ubicado
fuera de los límites de la parada.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

C-1) Ver Dec. Municipal N° 9425/78, determinando la ubicación
de paradas -

///



Municipalidad de La Plata

///8.-

ARTICULO 12°.- Queda prohibido a los propietarios-conductores
- - - - - y a los empleados-conductores:

a) Levantar pasajeros cuando existiere parada a 100 mts. de distancia y siempre que hubiere en ella coches disponibles; esta prohibición no rige en caso de lluvia.

b) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro se encuentre en deficientes condiciones de funcionamiento.

c) Exceder el número de pasajeros la capacidad normal - que determinen los asientos del vehículo, inclusive cuando el pasaje estuviere constituido por niños.

d) Retirar el vehículo del servicio sin causa justificada por períodos mayores de cinco (5) días, sin expresa autorización por parte de la Dirección de Tránsito.

e) Estacionar fuera de paradas autorizadas.

(1) f) Prestar servicio sin el uniforme reglamentario.

g) Llevar acompañantes.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

2) ARTICULO 13°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán
- - - - - sancionadas con multa e inhabilitación.

ARTICULO 14°.- REGISTRO DE SANCIONES.- La Dirección de Tránsito llevará un registro donde se dejará constancia de toda inconducta observada por los conductores y las deficiencias técnicas acreditadas por la Dirección, que afecten la prestación del servicio.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

3) ARTICULO 15°.- DESINFECCION: los vehículos en servicio serán
- - - - - sometidos a desinfección mensual por la Direc-

1) Ver Ordenanza N° 4529 sobre multas
2) Sustituido por Ord. 4549 y 5366/83-

///

Sustituido -
3) Ord. 5366/83 -

no { 3) Ver Ord. 5003/81- s/plazo 1 año - Derogada por Ord. 52.40/82
6) " " 5240/82- s/plazo 2 años. -



Municipalidad de La Plata

///9.-

ción de Higiene.-

C1) ARTICULO 16°.- 3) TRANSFERENCIA-REQUISITOS: la habilitación y la
- - - - - transferencia del coche taxímetro quedará suje-
ta al pago de la tasa que fijare la Ordenanza Fiscal. El adqui-
rente deberá cumplir los requisitos establecidos en los artícu-
los 6° y 8°.

EXCEPCION DE PAGOS DE LOS DERECHOS: la única -
excepción al pago de los derechos de transferencia reconoce -
como causal el fallecimiento o incapacidad física y permanente
del permisionario, certificada por Sanidad Municipal y siempre
que se produzca a favor del cónyuge superstite y/o ascendien-
te o descendiente a su cargo.

2) ARTICULO 17°.- Facúltase a la Dirección de Tránsito a otorgar
- - - - - habilitaciones provisionales por un plazo máximo
de sesenta (60) días previamente cumplidos los requisitos exi-
gidos por los artículos 6° y 8° de la presente Ordenanza, al -
sólo efecto que los interesados cumplimenten los trámites de -
inscripción de los vehículos ante el Registro Nacional de la -
Propiedad del Automotor.

C1) ARTICULO 18°.- 4) 5) 6) CADUCIDAD DE HABILITACIONES: cumplido dos años
- - - - - de la vigencia de la presente Ordenanza, los ti-
tulares actuales de habilitación, deberán adecuar los vehícu-
los afectados al servicio a las exigencias que determina el -
artículo 6°.

ARTICULO 19°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipi-
- - - - - pal y Archívese.-

DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



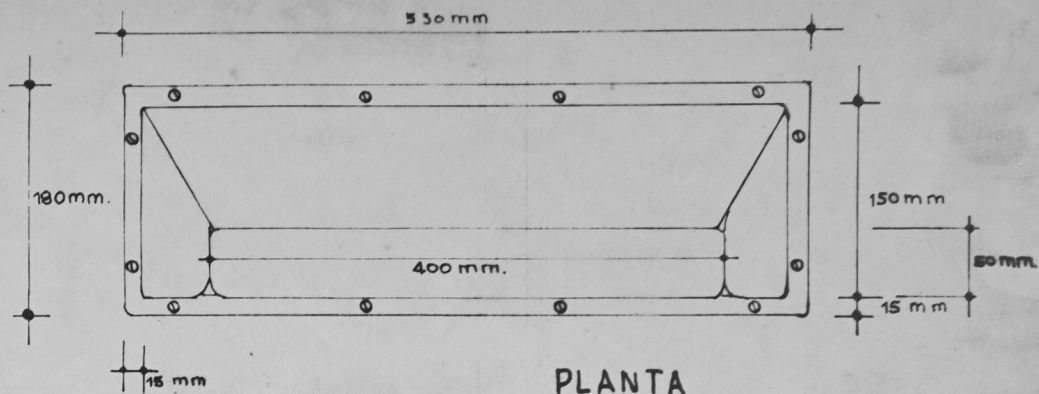
C1) Sustituido por Ordenanza N° 214821

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4455

19-1-78.- C2) Sustituido por Ordenanza N° 4579

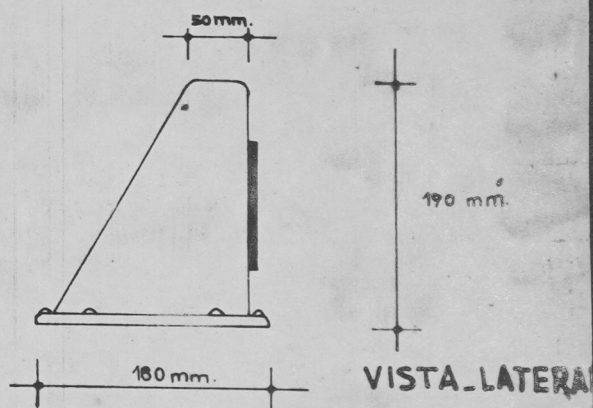
3) Ver Ord. 4636

ANEXO I



CHAQUETA REGLAMENTARIA

- * COLOR GRIS TOPO
- * TELA CAMBRONA O SIMILAR.



TORNILLO
DE SUJEC